

OFICIO N° 000794

ANT.: Sumario administrativo en la Municipalidad de Buin.

MAT.: Publicación de sanción aplicada en sumario rol S2-16 en la Municipalidad de Buin.

Santiago, 11 JUN 2020

A: SR. MIGUEL ARAYA LOBOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN

DE: JEFA UNIDAD DE SUMARIOS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio, remito a Usted copia de las resoluciones que se indican al pie de firma, las cuales pusieron término al sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Buin, aplicando sanción al exfuncionario que se indica.

Según el numeral 2) de la parte resolutiva de las citadas resoluciones, Usted debe publicar en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado la referida sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Para el mejor cumplimiento de esta obligación legal, se recomienda publicar las resoluciones que se adjuntan, en su sitio de transparencia activa, sección "Otros antecedentes", con el título "Sanciones por Ley de Transparencia" o similar.

Por último, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación, agradecemos informar a este Consejo el enlace directo y la ruta para acceder a la misma, al correo electrónico sumarios@cplt.cl.

Ante cualquier duda, diríjase a la casilla electrónica sumarios@cplt.cl .

Saluda atentamente a Ud.,



CAROLINA ANDRADE RIVAS
Jefa Unidad de Sumarios
Dirección de Fiscalización
Consejo para la Transparencia



Firma "Por orden del Consejo Directivo", conforme a la resolución (E) N° 368 de 2018 del Consejo para la Transparencia

ADJ: Copia de resoluciones exentas N° 134 de 2019 y N° 80 de 2020, ambas del CPLT.

MAM

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario (maraya@buin.cl / patriciastevenson@buin.cl)
2. Director de Fiscalización.
3. Jefa Unidad de Sumarios.
4. Asistente Dirección de Fiscalización: MAM

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO
EN LA MUNICIPALIDAD DE BUIN (Sumario
Rol S43-16).**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 134

SANTIAGO, 12 MAR 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante “Ley de Transparencia”, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 31 de agosto de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Municipalidad de Buin**. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida institución obtuvo un cumplimiento de **61,94%**, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1 bajo 80 puntos; grupo 2 bajo 70 puntos; grupo 3 bajo 60 puntos; grupo 4 bajo 50 puntos; y grupo 5 bajo 40 puntos.
- 2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 2, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio 921, de 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que **no se instruiría sumario** solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que **sería nuevamente fiscalizado en abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra**.
- 3) Que en la nueva fiscalización realizada el 29 de abril de 2016, la Municipalidad de Buin obtuvo un cumplimiento de **49,53%**, continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE.
- 4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Buin**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 5) Que, mediante Oficio N° 5956, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 6) Que, mediante Resolución Exenta N° 2922, de 4 de julio de 2016, el Contralor General de la

República dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

- 7) Que, el 12 de julio de 2017, el fiscal instructor formuló el siguiente cargo único, a don **Ángel Bozán Ramos**: *"En su calidad de Alcalde, no haber adoptado las medidas tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, conforme a lo advertido por el Consejo para la Transparencia mediante su oficio N° 921, de 29 de enero de 2016, y correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2016..., situación que constató por medio de las fiscalizaciones realizadas con fecha 31 de agosto de 2015 y de 29 de abril de 2016, en las que se determinó que la entidad edilicia presentaba porcentajes de cumplimiento de un 61,94% y 49,53%, respectivamente. La atendida conducta constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 7º y 47 de la ley N° 20.285..."*.
- 8) Que, mediante Resolución Exenta N° 018, de fecha 04 de enero de 2018, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, **proponiendo aplicar a don Ángel Bozán Ramos, ex Alcalde de la Municipalidad de Buin, la sanción de multa de un 30% de su respectiva remuneración mensual**.
- 9) Que, el inculpado **no presentó recurso jerárquico**, en contra de la referida resolución exenta N° 018 de 2018.
- 10) Que si bien de la vista fiscal y su resolución aprobatoria no se desprende el fundamento del monto de la multa propuesto por la Contraloría, este Consejo mantiene el señalado 30%, atendido que don Ángel Bozan Ramos ha sido previamente sancionado por esta Corporación, por infringir el artículo 47 de la Ley de Transparencia, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal de Buin, según consta en la resolución exenta N° 8 de 7 de enero de 2019, de este Consejo, que puso término a un sumario en su contra, iniciado a raíz del proceso de fiscalización de transparencia activa del año 2016.
- 11) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 971, de 5 de marzo de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
 - I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a **don Ángel Bozán Ramos**, en su calidad de **ex Alcalde de la Municipalidad de Buin**, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el informe de la fiscalización realizada el 29 de abril de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - II. Que se aplica **la sanción de una multa ascendente al 30% de su remuneración**, considerando que no cuenta con irreprochable conducta anterior en cuanto a la Ley de Transparencia.
 - III. Que atendida la calidad de ex funcionario que actualmente corresponde a don Ángel Bozán Ramos, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su **anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria**.
 - IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 12) Que la sesión ordinaria N° 971 contó con la asistencia de los señores Consejeros Gloria De La Fuente, Marcelo Drago, Jorge Jaraquemada y Francisco Leturia, sin embargo, el Presidente -Sr. Drago Aguirre- no participó de las deliberaciones y del acuerdo referido al sumario en comento,

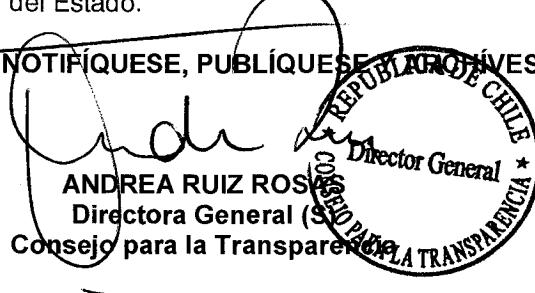
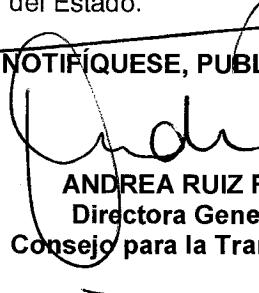
por encontrarse afectado por una causal de inhabilidad, absteniéndose en conformidad el artículo 16 del Estatuto de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

- 13) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.
- 14) Que, en este mismo sentido se ha pronunciado la Corte de Apelaciones de Santiago, en Resolución recaída en rol N° 105.398-2016 de 5 de diciembre de 2016, ratificada por la Corte Suprema de Justicia, la cual señala que la potestad sancionatoria es indelegable y ella se encuentra radicada por la ley en el Consejo para la Transparencia, conforme lo disponen el artículo 33 letra a) y 49 de la Ley N° 20.285 (artículo primero).
- 15) Que, conforme al artículo 3º de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 16) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 971, de 5 de marzo de 2019 y, en consecuencia, **apícase a don Ángel Bozán Ramos, Ex Alcalde de la Municipalidad de Buin; una multa ascendente al 30% de su remuneración bruta**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) **Publíquese la presente resolución y la sanción** aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la **Municipalidad de Buin**, específicamente, en su página de inicio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) Requírase al actual Alcalde de la Municipalidad de Buin, o a quien corresponda según sus funciones, **anotar la sanción de multa** ordenada en el presente acto administrativo **en la hoja de vida funcionaria de don Ángel Bozán Ramos**.
- 4) **Déjase constancia** que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ÑESE
REPUBLICA DE CHILE
ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia



DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS
2. Analista DF: AMD.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE RECHAZA RECURSO DE
REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL
EXALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
BUIN, EN SUMARIO ROL S2-16.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 80

SANTIAGO, 17 MAR 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante **“Ley de Transparencia”**, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 a), 42 a), 43 inciso final, 45 y siguientes; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 414, de 1 de agosto de 2019, del Consejo para la Transparencia, que aprobó el anexo de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola como Directora General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que en sesión ordinaria N° 704 de fecha 06 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Buin**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Tal procedimiento fue encargado a la Contraloría General de la República, en conformidad al artículo 49 de la Ley de Transparencia.
- 2)** Que mediante Resolución Exenta N° 18, de 4 de enero de 2018, el **Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo** y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a **don Ángel Bozán Ramos, exalcalde de la Municipalidad de Buin, la sanción de multa de un 30% de su respectiva remuneración mensual**.
- 3)** Que en **sesión ordinaria N° 971, celebrada el 5 de marzo de 2019**, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido en la **Municipalidad de Buin, Rol S22-16**, acordando aceptar la propuesta de la Contraloría, y en consecuencia, **sancionar a don Ángel Bozán Ramos, exalcalde** de dicho municipio, **con la medida de multa, ascendente a un 30% de su remuneración bruta**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se ejecutó a través de la Resolución Exenta N° 134, de 12 de marzo de 2019, de esta Corporación.
- 4)** Que, con fecha **18 de abril de 2019**, el **Sr. Bozán Ramos dedujo recurso de reposición** en contra de la citada resolución, solicitando se deje sin efecto la sanción cursada o en subsidio, se rebaje la multa impuesta.
- 5)** Que en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el plazo para

interponer el recurso de reposición es de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al acto que se pretende impugnar, en la especie, la Resolución Exenta N° 134, de fecha 12 de marzo de 2019. En su escrito, el recurrente señaló que la citada resolución le fue notificada el miércoles 10 de abril de 2019; en consecuencia, **el plazo para interponer el recurso vencía el 17 de abril de 2019**. Sin embargo, el Sr. Bozán Ramos envió su recurso de reposición a esta Corporación el **18 de abril de 2019**, a las 00:53 horas, mediante correo electrónico, es decir, una vez que había vencido el plazo para su interposición. Por lo expuesto, **el mencionado recurso debe ser rechazado por extemporáneo**.

- 6)** Que, **sin perjuicio de lo anterior, y sólo a mayor abundamiento, en cuanto al fondo del recurso** se expresa lo siguiente:
- a.** Las alegaciones en las que funda su recurso son las mismas que formuló en sus descargos, y que fueron consideradas por el Contralor General de la República y por el Consejo Directivo de esta Corporación para sancionar al recurrente. De este modo, don Ángel Bozán Ramos no aporta nuevos antecedentes que lo eximan de responsabilidad o atenúen la misma, por tanto, que convenzan a este Consejo en orden a cambiar de oficio la decisión previamente adoptada a su respecto.
 - b.** Adicionalmente, cabe señalar que el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 971, de 5 de marzo de 2019, como la Resolución Exenta N° 134, de 12 de marzo de 2019, no incurren en un error de derecho, al tener por acreditada la conducta sancionada, ya que conforme al mérito del proceso y a la vista fiscal, que rola a fojas 174 del expediente, como la resolución 18 de 4 de enero de 2018, del Contralor General de la República que aprobó el sumario, de fojas 182 y siguientes del expediente, se constató la concurrencia de todos los elementos que configuran el tipo infraccional del artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - c.** Tal como se indicó en la Resolución Exenta N° 134, ya singularizada, el porcentaje de multa aplicado a don Ángel Bozán Ramos, considera como agravante de responsabilidad la reiteración de la infracción, ya que no cuenta con irreprochable conducta anterior en cuanto a la Ley de Transparencia, toda vez que fue previamente sancionado por este Consejo, conforme al artículo 47 del citado cuerpo legal, en su calidad de Presidente de la Corporación Municipal de Buin, según consta en la resolución exenta N° 8 de 7 de enero de 2019, de este Consejo, que puso término a un sumario en su contra, iniciado a raíz del proceso de fiscalización de transparencia activa del año 2016.
- 7)** Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, **se acreditó la responsabilidad administrativa** que le asiste a don **Ángel Bozán Ramos**. Esta conclusión no ha sido alterada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, toda vez que el mismo se presentó fuera del plazo legal fijado al efecto, por lo cual **procede sancionar al recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia**.
- 8)** Que, atendido lo dispuesto en el citado artículo 147 inciso final de la Ley N° 18.834, habiendo cesado don Ángel Bozán Ramos en su cargo de Alcalde de la Municipalidad de Buin, la sanción dispuesta por el Consejo Directivo de esta Corporación debe materializarse únicamente mediante su registro en la hoja de vida del recurrente.

9) ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO: En sesión ordinaria Nº 1079, del 5 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y los Consejeros doña Gloria de La Fuente González y don Marcelo Drago Aguirre, analizó el citado recurso, acordando por la unanimidad de sus miembros presentes lo siguiente:

- I. Que se **rechaza** el recurso de reposición deducido por **don Ángel Bozán Ramos, Ex Alcalde de la Municipalidad de Buin**, manteniéndose a su respecto la sanción de multa del **30% de su remuneración bruta**, aplicada mediante la Resolución Exenta Nº 134, de 12 de marzo de 2019, de esta Corporación, la cual deberá materializarse mediante su registro en la respectiva hoja de vida funcionaria.
- 10)** Que el Consejero Marcelo Drago se abstuvo de participar en la deliberación y acuerdo del presente recurso de reposición, indicado en el párrafo precedente, por estimar que existían circunstancias que podrían restarle imparcialidad, sin perjuicio de considerar su asistencia para efectos del quorum mínimo necesario para sesionar, según el artículo 40 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 16 del Estatuto de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.
- 11)** Que conforme al artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 12)** Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO

1. **Se ejecuta** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria Nº 1079, de 5 de marzo de 2020, consistente en **rechazar** el recurso de reposición deducido por **don Ángel Bozán Ramos, exalcalde de la Municipalidad de Buin**, en contra de la Resolución Exenta Nº 134, de 12 de marzo de 2019, de esta Corporación, manteniendo a su respecto la **sanción** de una multa ascendente a un **30%** de su respectiva remuneración mensual bruta.
2. **Se requiere al actual Alcalde de la Municipalidad de Buin**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, **publique en el sitio electrónico institucional** del organismo que dirige, **el hecho de haberse aplicado la referida sanción**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Luego, dentro de cinco días hábiles, **deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación**, informando a este Consejo el enlace directo y la ruta para acceder a la referida publicación, al correo electrónico **sumarios@cplt.cl**, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé Nº360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
3. **Se requiere al al actual Alcalde de la Municipalidad de Buin** anotar la **sanción** de multa ordenada en el presente acto administrativo en la **hoja de vida funcionaria** de don Ángel

Bozán Ramos, una vez notificada la presente resolución. **Informar a este Consejo** el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando copia de la hoja de vida funcionaria del sancionado, en la parte pertinente, al correo electrónico sumarios@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

4. **Publíquese** la presente resolución, por la Unidad respectiva, en el banner de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, específicamente en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”, subsección “Resolución de sumarios Administrativos”, atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 7º de la Ley de Transparencia y en el artículo 48 de la misma normativa, una vez notificado el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General
Consejo para la Transparencia



REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
Directora General



H. M. Ch. / CAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa Unidad de Sumarios CPLT.
2. Asistente Dirección de Fiscalización: MAM.